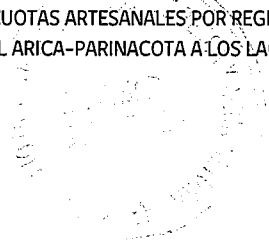


SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2021
JUREL ARICA-PARINACOTA A LOS LAGOS



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LAS
FRACCIONES ARTESANALES DE JUREL, POR
REGIÓN, AÑO 2021.

VALPARAISO, 08 ENE 2021

RES. EX. N° 15

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura Memorándum Técnico (R.PESQ.) 234/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020; por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio ORD./ZI/001, de fecha 05 de enero de 2021; de Atacama y de Coquimbo mediante Oficio ORD./Z2/N° 041/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020; de Ñuble y del Biobío mediante Oficio ORD. (CZP3) N° 10/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020; por Presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas, mediante Oficio ORD. (CZP) N° 06/2020, de fecha 21 de diciembre de 2020; de La Araucanía y de Los Ríos mediante Oficio ORD. (DZP) N° 40/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020; de Los Lagos mediante Oficio ORD./DZP/LAGOS/N° 091/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020; por el Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel mediante Acta Sintética de la Reunión N° 07-2020, de fecha 01 de diciembre de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el Decreto Exento N° 129 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°2967 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que la División de Administración Pesquera ha recomendado, mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N°243/2020, distribuir las fracciones artesanales de la cuota global anual de captura, de Jurel desde la Región de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, por región, año 2021, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantienen las fracciones de las cuotas anuales de captura asignadas para el sector artesanal.

4.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta; de Atacama y de Coquimbo; y de Ñuble y del Biobío, evacuaron su pronunciamiento mediante Oficios citados en Visto.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Oceánicas; de La Araucanía y Los Ríos; y de Los Lagos, han informado que carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que esta medida de administración se ha consultado al Comité de Manejo de la Pesquería de Jurel, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética N° 07-2020, citada en Visto.

7.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2967 de 2020, citada en Visto, se establecieron dos periodos de captura para la pesquería artesanal de jurel año 2021, durante los meses de enero a septiembre y octubre a diciembre, conforme la facultad de la letra a) del artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, comenzando el primero de ellos para las Regiones de Ñuble y del Biobío, el 05 de enero de 2021.

RESUELVO

1.- La distribución de las fracciones artesanales de la cuota anual de captura, por región, año 2021, de las pesquerías artesanales de Jurel *Trachurus murphyi* desde las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, será la siguiente:

FRACCIÓN ARTESANAL		45.734
Cuota global Regiones AyP - TPCA - ANTOF		3.708
Fauna acompañante Regiones AyP - TPCA - ANTOF		150
Cuota objetivo Regiones AyP - TPCA - ANTOF		3.558
Cuota objetivo artesanal Regiones AyP - TPCA		1.779
	Enero-Septiembre (95%)	1.690
	Octubre-Diciembre	89
Cuota objetivo artesanal Región ANTOF		1.779
	Enero-Septiembre (95%)	1.690
	Octubre-Diciembre	89
Cuota global Regiones ATCMA - LAGOS		42.026
Fauna acompañante Regiones ATCMA - LAGOS		327
Cuota objetivo Regiones ATCMA - LAGOS		41.699
Cuota objetivo artesanal Región ATCMA		4.648
	Enero-Octubre (95%)	4.416
	Noviembre-Diciembre	232
Cuota objetivo artesanal Región COQ		10.846
	Enero-Octubre (95%)	10.304
	Noviembre-Diciembre	542
Cuota objetivo artesanal Región VALPO		5.106
	Enero-Septiembre (95%)	4.851
	Octubre-Diciembre	255
Cuota objetivo artesanal Región LGBO		21
	Enero-Septiembre (95%)	20
	Octubre-Diciembre	1

Cuota objetivo artesanal Región MAULE		167
	Enero-Septiembre (95%)	159
	Octubre-Diciembre	8
Cuota objetivo artesanal Regiones NUBLE-BBIO		10.881
	05 Enero-30 Septiembre (95%)	10.337
	Octubre-Diciembre	544
Cuota objetivo artesanal Región ARAUC		245
	Enero-Septiembre (95%)	233
	Octubre-Diciembre	12
Cuota objetivo artesanal Región RIOS		1.272
	Enero-Septiembre (95%)	1.208
	Octubre-Diciembre	64
Cuota objetivo artesanal Región LAGOS		8.513
	Enero-Septiembre (95%)	8.087
	Octubre-Diciembre	426

Los periodos de captura se registrarán por las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 2967 de 2020, de esta Subsecretaría.

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se registrarán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se registrarán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- Las capturas efectuadas entre el 1º de enero de 2021 y la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se descontarán de las capturas autorizadas en el numeral 1º de la presente resolución.

6.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

LOP/CGS/VEB

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo